

RV: RADICACION 2023-00592

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 17/01/2024 10:29

Para: Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (7 MB)

Contestacion RCE JAC REAL POMONA.pdf; Poder JAC REAL POMONA.pdf; CEDULA - TARJETA PROFESIONAL.pdf; Certificado Cámara CT.pdf; Resolución Licencia Intervención Espacio.pdf; Oficio Radicación Proyecto.pdf; RV: NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA. RDO. 19001400300320230059200;

De: Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 10:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: francylorenapr34@gmail.com <francylorenapr34@gmail.com>

Asunto: RADICACION 2023-00592

Buenas tardes:

Nos permitimos radicar en formato PDF el escrito de contestación de la demanda verbal de RCE:

Demandante: JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC
Radicación: 2023-00592-00

Se adjuntan los siguientes documentos en PDF:

- a. Escrito de Contestación de la demanda (28 folios)
- b. Poder debidamente otorgado (2 folios)
- c. Copia de la Cédula y Tarjeta Profesional (3 folios)
- d. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada (53 folios)
- e. Copia de la Resolución No. *20231910022534 del 22 de marzo del 2023 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Popayan, mediante la cual se concede la Licencia e intervención de espacio público para la construcción y ampliación de la infraestructura canalizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones en diferentes sectores de la ciudad de Popayan (7 folios)
- f. Copia de la comunicación radicada el 27 de febrero del 2023 ante la Secretaría de Planeación Municipal de Popayan, con la cual se dio cumplimiento a todos los documentos exigidos para el otorgamiento de la

Licencia de intervención de espacio público para el desarrollo del proyecto de despliegue de redes de telecomunicaciones (1 folio)

- g. Copia del correo electrónico de fecha 24 de noviembre del 2023 remitido por la apoderada judicial del demandante al buzón del correo de: notificacionesjudiciales@telefonica.com mediante la cual se notificó la demanda a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Dando cumplimiento a la Ley 2213 del 2022 se remite copia de este correo a la parte demandante.

Cordialmente,

Alba Lucia Gutiérrez Ortiz

Abogada Zona Occidente | Telefónica Colombia

Mobile + 57 317 6424407

Email: alba.gutierrez@telefonica.com



“Si recibes este correo fuera de tu horario laboral no espero que des respuesta antes de que inicie nuevamente tu horario habitual”

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA.

***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Correo electrónico: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayan – Cauca

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC
Radicación: **2023-00592-00**
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 81.921 del C. S. J. y en mi calidad de Apoderada Judicial de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, conforme al poder que adjunto, comedidamente y dentro del término legal contesto la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA a través de apoderado judicial, la cual fue notificada a través de correo electrónico remitido el 24 de noviembre del 2023, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Mediante el Auto No. 2556 del 23 de octubre del 2023 el presente despacho judicial admitió la demanda ordenando en el resuelve a su numeral Tercero la notificación de la demanda a mi representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

Sin embargo, se observa en el inciso final de dicho numeral que el juzgado indico: "**Disponer el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda**".

Lo anterior, contempla claramente una contradicción a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dice:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, la parte demandante a través del correo electrónico enviado el 24 de noviembre del 2023 (se adjunta como prueba), realizó la notificación de la demanda a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, por lo que a partir de esta acción se tiene lo siguiente:

- a) A la luz de la norma citada, se entiende que se cuenta dos días hábiles siguientes para que se surta en debida forma la notificación, los cuales corrieron 27 y 28 de noviembre del 2023.
- b) A partir del día siguiente se deberá empezar a contar el término de traslado de los veinte (20) días fijados para contestar la demanda, el cual comenzó a partir del día 29 de noviembre del 2023.
- c) Para ilustrar mejor el término del traslado en el presente caso, este correrá de la siguiente manera: los días 29, 30 de noviembre y 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre del 2023, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero del 2024.
- d) **Por lo que se concluye que el término vence el día 18 de enero del 2024**

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En la forma y bajo las apreciaciones que propone la parte actora me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante habida consideración que carece de sustento jurídico y fáctico.

1. Respecto de la Primera y Segunda pretensión:

ME OPONGO en su totalidad a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como explicaremos más adelante, ya que estas carecen de fundamento fáctico y jurídico que evidencie la responsabilidad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Por lo que reprochamos desde ya las aseveraciones temerarias, de mala fe y sin fundamento que realiza el demandante, **NO CUENTAN CON PRUEBAS O AL MENOS UN INFORME TECNICO** en donde se pueda establecer que mi

2

representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC es responsable de la ocurrencia de los hechos narrados en esta demanda.

2. Respetto de la Tercera pretensión:

ME OPONGO a esta por cuanto al no prosperar ninguna de las anteriores, esta es improcedente.

HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, lo narrado por el actor.

Al hecho 2: NO ES CIERTO, se trata de una apreciación subjetiva del demandante que debe ser demostrada en el acervo probatorio.

Al hecho 3: ES CIERTO.

Al hecho 4: NO ES CIERTO, es de anotar que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para la fecha en cuestión se encontraba realizando trabajos de instalación de una caja técnica en el lugar denominado técnicamente Punto 134: Calle 19 CN subida a poste #108563 en 1-2" 0.5 metros sobre la zona verde, cámara tipo F1, en el Municipio de Popayan, de acuerdo y según quedo determinado en la licencia de intervención de espacio público expedida por la autoridad municipal competente.

Por otro lado, **NO ES CIERTO,** que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES estuviera obligada a pedir permiso o el consentimiento al demandante JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA, dado que no es la instancia ni tiene la competencia para este tipo de asuntos, ya que la zona intervenida se encuentra dentro de la zona urbana delimitada por el Municipio de Popayan, razón por la cual la instancia competente, responsable y encargada para conceder este tipo de autorización, permisos y licencias de intervención de espacio público recae sobre la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan, así se encuentra determinado en el POT del Municipio.

Para la época de la ocurrencia de los hechos, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ya contaba con el otorgamiento de la respectiva Licencia de Intervención del Espacio Público expedida el día 22 de marzo del 2023 por la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan:

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO PARA LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA CANALIZADA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD A LA EMPRESA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC

Por lo tanto, consideramos temeraria y sin fundamento, las aseveraciones realizadas por el demandante en este sentido.

Finalmente, y respecto a lo señalado por el demandante respecto de la calidad del suelo en el que se realizó la obra y sus supuestos riesgos, estos también resultan temerarios y constituyen una apreciación subjetiva del demandante que deberán ser probadas de manera contundente dentro del acervo probatorio de esta litis.

Al hecho 5: NO ES CIERTO, nuevamente el demandante realiza aseveraciones sin fundamento y de manera temeraria, hecho que no fue probado. Por lo que reiteramos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, NO estaba obligada a pedir permiso o el consentimiento al demandante JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA, dado que no es la instancia ni tiene la competencia para este tipo de asuntos, ya que la zona intervenida se encuentra dentro de la zona urbana delimitada por el Municipio de Popayan, razón por la cual la instancia competente, responsable y encargada para conceder este tipo de autorización, permisos y licencias de intervención de espacio público recae sobre la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan, así se encuentra determinado en el POT del Municipio.

Al hecho 6: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, la ocurrencia de los hechos narrados por el actor. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 7: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, tal como está redactado el hecho narrado por el actor, se trata de una apreciación subjetiva que no fue probada.

4

Al hecho 8: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, tal como está redactado el hecho narrado por el actor. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 9: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, tal como está redactado el hecho narrado por el actor, se trata de una apreciación subjetiva que no fue probada.

Al hecho 10, 11, 12, 13 y 14: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, tal como está redactado estos hechos narrados por el actor, se trata de una apreciación subjetiva que deberán ser probados.

Al hecho 15: PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que mi representada recibió la petición realizada por el demandante, brindándole una respuesta clara y de fondo señalando que el deslizamiento se habría proporcionado por razones ajenas a las actividades de instalación de la caja técnica.

NO ES CIERTO, nuevamente reiteramos que, para la época de la ocurrencia de los hechos en la zona indicada, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ya contaba con el otorgamiento de la respectiva Licencia de Intervención del Espacio Público expedida el día 22 de marzo del 2023 por la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan.

Por lo tanto, consideramos temeraria y sin fundamento, las aseveraciones realizadas por el demandante en este sentido.

Al hecho 16: NO ES CIERTO y NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, los hechos narrados por el actor, se trata de apreciaciones subjetivas que no están soportados con ninguna prueba e informe técnico que así lo señale, NO HAN SIDO PROBADOS.

Al hecho 17: NO ES CIERTO, los hechos narrados por el actor, ya que son apreciaciones subjetivas y amañadas que hace sin ningún fundamento.

Se indica en este hecho de la demanda lo siguientes:

"Mediante respuesta recibida el día 19 de mayo de 2023 dicha Secretaria indica que hasta esa fecha solo tenía permiso esta empresa de "ejecutar la construcción y ampliación de la infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones en diferentes sectores de la ciudad del cual se encuentra entre otros la carrera 2 entre calle 15N y calle 25N"

*donde se relacionan los siguientes barrios y conjuntos: institución educativa colegio industrial, conjunto residencial Pomona, balcones de Pomona, colegio Liceo, campo Real, conjunto portal del cerro y tránsito municipal, **de igual manera la calle 19 CN, subida a poste # 1089563 en 1-2 0,5 mts. sobre zona verde cámara tipo F1(punto 134).***

*Es decir, **la COMPAÑÍA MOVISTAR en ningún momento ha contado con permiso alguno otorgado por las entidades correspondientes para adelantar obras en Real Pomona, y más aún, por ser la Vereda Real Pomona de carácter privado.*** (Negrilla y resaltado fuera del texto)

No entendemos como, de manera desobligante, amañada, temeraria, discutible y que reprochamos al demandante, es cuando indica que la Licencia de Intervención de espacio publica otorgada por la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldia de Popayan contenida en la Resolución No. 20231910022534 del 22 de marzo del 2023 no autorizaba realizar la obras en sector en donde ocurrió el deslizamiento del terreno, cuando en el mismo registro fotográfico aportado como prueba documental por el demandante, se observa que la identificación técnica como se encuentra expresada en la Licencia es el Punto 134, el cual concuerda con la fotografía aportada que para efectos de nuestra argumentación citamos; es así como se trama del mismo sitio sin lugar a ninguna interpretación por los elementos probatorios tan contundentes que existe en este plenario:

tipo F1(deberá ajustar localización para no afectar ciclovía), **Punto 132.** Carrera 2 con calle 18 AN subida a poste 1-2" 10.0 mts. sobre zona verde a cámara tipo F1y canalización sobre zona verde de 105 mts. lado derecho sentido sur-norte a cámara tipo F1 y 0.5 mts. a poste sin número, **Punto 133.** Carrera 2 con calle 19 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 134.** Calle 19 CN subida a poste # 108563 en 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 135.** Carrera 2 entre calle 21 N y 20 AN subida a poste # 1374826 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 136.** Carrera 2 frente a conjunto residencial Campo Real



El siguiente registro fotografia fue aportado como prueba con la demanda



Otro elemento discutible que es manifestado por el demandante en su escrito de la demanda es que considera que "**la Vereda Real Pomona es de carácter**"

7

privado”; aquí rebasa todo el contexto del derecho público, urbanístico y de ordenamiento territorial; porque en Colombia y en toda la regulación en esta materia el término de “vereda” corresponde a un tipo de subdivisión territorial de los diferentes municipios del país. Por lo tanto, mal podría ser esta zona o tener la calidad de carácter privado, máxime cuando en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayan, se encuentra delimitada como zona urbana de este.

En verbi gracia si la **“Vereda Real Pomona es de carácter privado”** tal como esta expresado en este hecho, pues no existe ni fue aportado ningún título traslativo de propiedad que así lo demuestre.

Al hecho 18: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, la ocurrencia de los hechos narrados por el actor. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 19: NO ES CIERTO, el demandante hace apreciaciones, aseveraciones y especulaciones, sin probarlas. En el presente plenario NO EXISTE NINGUNA PRUEBA que determine de manera clara y contundente cuales fueron las causas de derrumbe de tierra, ni tampoco existe un informe técnico que determine o recomiende cuales deberían ser las acciones respectivas que se deban ejecutar para este caso en particular.

Al no existir ninguna prueba, dictamen o informe técnico que indique las acciones que deberían realizarse, carece de todo fundamento fáctico y jurídico lo narrado en este hecho, razón por la cual **NO ES CIERTO** que se deba ejecutar alguna obra en dicho lugar.

De manera indiscriminada el demandante reitera sus aseveraciones malintencionadas, temerarias y de mala fe contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC las cuales deberán ser probadas.

Al hecho 20: NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas que hace la demandante, las cuales precisamente son objeto del debate y que le corresponderá al Juez resolver.

Al hecho 21: NO ES CIERTO, lo aquí narrado son apreciaciones subjetivas, temerarias y amañadas que hace sin ningún fundamento, faltando a la verdad procesal toda vez que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a través de esta suscrita en calidad de apoderada judicial, asistió el día 25 de agosto del 2023 a la citación que hizo el Centro de Conciliación de la casa de Justicia de Popayan a una audiencia, dentro del trámite instaurado por la demandante, tal como

consta en el Acta expedida por dicha entidad la cual obra en este plenario, y que fuera aportada por la misma demandante.

De esta manera reprochamos sus aseveraciones y manifestaciones incongruentes y contradictorias, que distorsionan la realidad jurídico procesal de este debate.

Al hecho 22: NO ES CIERTO y NO ES UN HECHO, tal como está redactado se trata de una apreciación subjetiva que no fue probada. De manera indiscriminada el demandante reitera sus aseveraciones malintencionadas, temerarias, abusivas y de mala fe contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC las cuales deberán ser probadas.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con todo respeto presento al señor Juez de conformidad con la legislación colombiana las siguientes excepciones:

1. Falta de Integración del Contradictor – Litis Consorcio Necesario de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL y la OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

El artículo 61 del C.G.P. señala que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado"*.

Es una figura que permite que quien es tercero al momento inicial del proceso se incorpore a éste adquiriendo la calidad de parte otorgando el derecho de defensa en sentido amplio si acredita determinado interés a los fines de que se le otorgue la participación de ley, estableciendo que "declarada admisible la intervención del tercero, éste asume la calidad de parte con sus derechos, obligaciones, cargas, facultades y deberes. Porque el propósito de la institución consiste en brindar a aquél la protección judicial de un derecho o interés propio".

En este entendido, es importante realizar las siguientes manifestaciones:

- a) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, para la ejecución del Proyecto de construcción y ampliación de infraestructura canalizada de redes de telecomunicaciones en el Municipio de Popayan, dio cumplimiento al marco normativo que regula esta materia.

Ahora bien, el día 27 de febrero del 2023 mi representada radicó ante la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan todos los documentos y requisitos exigidos por esta dependencia, para el otorgamiento de la Licencia de intervención del espacio público, en la que se encontraba detallado el lugar denominado técnicamente: **Punto 134: Calle 19 CN subida a poste #108563 en 1-2" 0.5 metros sobre la zona verde, cámara tipo F1, en el Municipio de Popayan**, así se detalló en el numeral 10 de dicha comunicación el plano de localización de la infraestructura:

NOMBRE DEL PROYECTO:

OT-00367261-FEEDER ONNET-POPAYAN-CENTR-CL PISOJE-CA02-FE-8905 HHPP-PLANEACION

Se realiza la entrega en medio físico y magnético de los siguientes documentos:

1. Portada del proyecto.
2. Carta solicitud.
3. Descripción de proyecto.
4. Formulario Único Nacional – SUIT1144
5. Cámara de comercio.
6. Poder otorgado para trámite de licencias.
7. Copias de cédulas de ciudadanía asociadas a los poderes.
8. Presupuesto total y cronograma de obra por actividades.
9. Registro fotográfico de la zona a intervenir.
10. Plano de localización del proyecto e infraestructura a construir (1-1), se entregan dos copias.
11. Copia digital de los documentos radicados.

- b) De acuerdo al estudio que debió realizar la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan, en caso de que la zona determinada técnicamente como el **Punto 134: Calle 19 CN subida a poste #108563 en 1-2" 0.5 metros sobre la zona verde, cámara tipo F1, en el Municipio de Popayan**, tuviese una connotación especial en el manejo del terreno, o esta zona estuviese catalogada con una amenaza por derrumbe o movimiento en masa, debió advertirlo en la consideración o la parte

resolutiva de la Resolución por la cual se concedió la Licencia de intervención de espacio público, específicamente en el punto antes citado:

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

O de igual manera si este sitio denotado como el Punto 134, tuviese esa amenaza tal como lo ha señalado el demandante, entonces podríamos manifestar que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayan viene omitiendo por acción tener reportada o actualizada a la Secretaria de Planeación Municipal de las zonas urbanas que están en esta condición.

- c) Por lo que, ante esta situación el demandante la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA no puede trasladar a mi representada de manera amañada la obligación y responsabilidad que es de competencia de las entidades públicas locales adscritas a la administración municipal.

Tan es así que, el mismo demandante la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA ante los hechos narrados en la demanda, radicó derecho de petición en abril/2023 ante la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayan indicándole las causas de posibles deslizamientos de tierra en la zona en cuestión, así:

CUARTO. por los fuertes aguaceros que se han venido presentando, se han ocasionado deslizamientos de terreno que hacen parte de la quebrada la chirría y que forma parte de la carretera, situación que pone en peligro la quebrada por posibles represamientos de agua que afecta los barrios de la parte de abajo denominado Bosque de Pomona poniendo en peligro este barrio y la vía de acceso al barrio Real Pomona.

QUINTO. Es necesario indicar que se requiere con urgencia la construcción de gaviones para evitar los deslizamientos, proteger el cauce de la quebrada y prevenir la pérdida de la banca.

OCTAVO. Por otro lado, debo manifestar que gente inescrupulosa de los alrededores están depositando las aguas residuales a este afluente de la quebrada la chirria, situación que ha sido puesta en conociendo por parte de la junta de acción comunal ala CRC. Y al RIO LAS PIEDRAS, para que se realice el acompañamiento, verificación y sanciones que correspondan a los infractores con la finalidad de salvaguardar la potabilidad de las aguas de esta quebrada y evitar contaminación y malos alores en este lugar por ser residencial.

- d)** De igual manera, el demandante la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA era y es conocedora que las causas del presunto deslizamiento de tierras, causas que se venían gestando desde antes, y que no fueron ni han sido causadas por actividades ejecutadas el día 28 de marzo del 2023 por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, así se puede deducir de los manifestado en los hechos 9 y 8 del derecho de petición citado y del cual obra como prueba documental en el plenario:

NOVENO. Debo indicar además que en visita anterior por parte de la alcaldía se me indico que había un presupuesto que se iba asignar a el barrio Real Pomona, para la adecuación de gaviones, con la finalidad de evitar los posibles deslizamientos.

DECIMO. Por lo anteriormente expuesto considero que es responsabilidad de GESTIÓN DE RIESGOS con la consecución de recursos, la CRC con permisos de uso de cause y los habitantes del barrio Real Pomona con mano de obra para solucionar la problemática que se está presentando en este sector, en aras de cuidar las aguas de la quebrada la chirria y evitar la pérdida de la única vía de acceso a este sector.

Ante lo aquí narrado observamos que esta actuación procesal de demandar a mi representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC sin haber vinculado e integrado al contradictor, se traduce en una actuación temeraria y de mala fe; por lo que consideramos que la Juez está en la obligación de poner en marcha todos los medios eficaces e idóneos para la materialización efectiva del derecho al debido proceso y de defensa, concluyendo que deberá desestimar todas y cada una de la pretensiones de la demanda, no solo por que se haya conjugado una Falta de Integración del Contradictor y/o Litis Consorcio

Necesario, sino por que el asunto en esta materia es de competencia ante otras instancias y jurisdicción.

2. Inexistencia de Responsabilidad Civil Extracontractual por Falta de pruebas sobre el Nexo Causal

En la presente demanda se persigue la declaración de responsabilidad civil extracontractual por la aparente generación de un daño, basado en una apreciación de un perjuicio inexistente, que según la demanda fue ocasionado por una actividad realizada el día 28 de marzo del 2023 por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, al generarse un deslizamiento de tierra en el lugar denominado técnicamente: **Punto 134: Calle 19 CN subida a poste #108563 en 1-2" 0.5 metros sobre la zona verde, cámara tipo F1, en el Municipio de Popayan.**

El demandante falla a la hora de determinar y probar los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual, que son: **(i)** hecho imputable, **(ii)** daño directo causado, **(iii)** nexo de causalidad entre los dos previos y **(iv)** factor de atribución de responsabilidad¹.

En este caso, la demanda carece de acervo probatorio en donde el operador judicial pueda determinar de una manera contundente la causación del daño y la cuantificación de los perjuicios.

Si observamos las pretensiones de la demanda, el demandante ha solicitado el reconocimiento de perjuicios patrimoniales: Daño Emergente y Lucro Cesante, para lo cual procedemos a revisar el petitum realizando las siguientes consideraciones.

Sobre el daño emergente, ha establecido la jurisprudencia que se refiere a la pérdida de un patrimonio. Lo constituye fundamentalmente el costo de reparación, el valor de reposición del bien o derecho lesionado como consecuencia del hecho dañoso. Ahora bien, al respecto el demandante sobre este concepto "Daño emergente" solicitó los siguientes valores que no tienen ningún nexo causal:

- a) Valores por alimentación en actividades que realizó la Empresa de Energía CEO de Popayan, respecto de su infraestructura

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia con rad. 19001310300320050005801. MP Arturo Solarte Rodríguez. Págs. 18 a 19

- b) Pretende el reconocimiento de unas sumas de dinero para la realización de unas obras civiles, que claramente no existían al momento del deslizamiento de tierras en la zona en cuestión, y que tal como se mencionó con anterioridad, en caso de que se deban realizar de manera preventiva, el daño endilgado como tal no fue probado y mucho menos se logro establecer alguna responsabilidad a cargo de la demandada
- c) Fuera de todo contexto, es evidente que el demandante desconoce los tipos de daño emergente que es objeto de reparación y que dado la regulación y jurisprudencia en esta materia, es claro que no es procedente el cobro de los honorarios de abogado, tal como esta solicitado en el numeral 4 de la pretensión segunda

Siguiendo esta disertación, en cuanto al concepto del “Lucro cesante” nuevamente el demandante la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA incurre en un yerro jurídico imperdonable e improcedente, al pretender sumas de dinero por concepto de intereses moratorios sobre un daño que no fue demostrado, determinado y mucho menos cuantificado.

La definición asumida por la jurisprudencia colombiana sobre este concepto es: El lucro cesante es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima como consecuencia del daño, y que ésta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado.

En este sentido, no se ha probado cual fue el DAÑO PATRIMONIAL sufrido por la demandante JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA, ni tampoco cual es la perdida de la ganancia o utilidad económica que ha dejado de percibir.

Se nota y es evidente una labor probatoria demasiado pobre y exigua como para determinar los cuatro elementos que se requieren para lograr una declaración de responsabilidad a cargo de mi poderdante. Adicionalmente, no existe pruebas que determine la culpa por parte de mi defendida, por lo que es improcedente la declaratoria de responsabilidad.

La existencia de prueba dentro de toda actuación judicial es elemento necesario e inherente al debido proceso, en la medida que sólo a partir de la prueba y su valoración, se genera el nexo entre la hipótesis legal o constitucional formulada y la comprobación de la realidad, que es el objeto del proceso.

La obligada aprehensión de los hechos, que justamente debe revelarse a través de la prueba, está ausente en el presente proceso, en tanto que el demandante

no allegó al plenario, ninguna que vincule sus argumentaciones y conclusiones, con los hechos narrados y a su vez que esta haya sido causados o generados por mi defendida.

Así las cosas, al ser aplicado lo anteriormente expuesto en el presente caso se deslumbra la falta de elementos sustanciales para que pueda ser decretada la figura de responsabilidad civil extracontractual, por lo que no es posible evidenciar elementos como la culpa, la existencia del menoscabo, el daño y el nexo causal, todo esto por una clara ausencia de pruebas dentro del plenario que así lo determinen.

3. Por Falta de concordancia entre los hechos, el petitum y las pruebas

Las pretensiones formuladas no están llamadas a prosperar, por no estar debidamente establecidos los hechos en que se concreta el presunto daño, amenaza o vulneración por omisión o acción fueron causados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

4. Por no cumplir con los requisitos para que los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales puedan ser reparados

En relación con el daño, como elemento integrante de la responsabilidad, es entendido por la doctrina de la Corte Suprema, como “... *la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal* ...”²CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “...*perjuicio que el daño ocasionó* ...” CSJ SC 10297 de 2014³.

El perjuicio **para que sea reparable**, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “...*cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite*”

² CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.

³ *Ídem*.

procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario...” (Se resalta)⁴ CSJ SC 10297 de 2014.

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión de este, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, **“porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”⁵** CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.

También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado *“con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”⁶* CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y ss.).

En efecto, el demandante ha venido afirmando la causación de una responsabilidad civil a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, generando un detrimento patrimonial -que es inexistente-, y como consecuencia debe ser declarada civilmente responsable y condenada a resarcir los supuestos perjuicios; pero nuevamente incurre en un desacierto e incongruencias.

Al respecto en esta excepción haremos un análisis de una de las pruebas obrante en el expediente documento denominado “INFORME VISITA TECNICA” realizada el día 10 de abril del 2023 por parte de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayan, como consecuencia de la emergencia que ocurrió el día 6 de abril del 2023, de la cual procedemos a resaltar lo siguiente:

- a) Se desprende de dicho informe que en el lugar de la ocurrencia de los hechos y para el día -6 de abril del 2023- en el que se presentó el deslizamiento de tierras, **existía una tubería de 12” que estaba instalada de manera incorrecta**, que conducía agua y desembocaba en la zona de los hechos, esto es directamente a la Quebrada La Chirria, por lo que la comunidad estaba realizando las labores correctivas para que no se siguiera afectando el terreno.

⁴ CSJ SC 10297 de 2014.

⁵ CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.

⁶ CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y ss.).

Antecedentes plenamente probados y demostrados, en el Informe citado en su pagina 4, numeral 4, Fotografía No. 4 Descarga de aguas en la Quebrada (Fuente: Equipo de Trabajo OAGRDP).

Registro fotográfico adicional que también obra en el expediente, en donde se evidencia lo señalado, quedando plenamente demostrado causas probables del desprendimiento del talud.



- b)** La comunidad y el demandante conocedores desde antes de esta situación sobre factores determinantes, tales como el recorrido que hacen las aguas que caen desde la parte alta del sector, que afectan el terreno de la zona, tomó medidas como colocar costalillos de arena en la vía, para desviar el cauce de esas aguas.

- c) La Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayan en dicha visita realizó sugerencias para mitigar riesgos en la zona afectada, tales como: **"Limitar el tránsito de las personas y los vehículos por la zona..."**; sin embargo, se observa en el siguiente registro fotográfico que la zona en cuestión afectada por el desprendimiento del talud de tierra, venia soportando cargas de vehículos pesados.



El Recuadro rojo indica el punto del desprendimiento del talud

Con esta evidencia, queda plenamente demostrado otra causa probable del desprendimiento del talud.

d) Finalmente, en el concepto general emitido por esta Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayan se indicó lo siguiente:

- Escenario presentado en la zona este dado por intervenciones antrópicas, que generaron actuaciones en el terreno, originando inestabilidad del terreno y desprendimiento de este.

Sin embargo, este concepto no es concluyente respecto de alguna responsabilidad a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, al menos en dicho informe no se estableció de fondo ni de manera clara y contundente.

- Seguidamente el concepto señaló que, de acuerdo con los estudios de amenaza por movimiento en masa e inundación, adoptados por dicha Oficina Asesor de Gestión del Riesgo de Desastre en la zona: **(i) la Condición de amenaza por movimiento en masa es BAJA;** y **(ii) Que el Informe no reemplaza la necesidad de adelantar estudios detallados necesarios para tomar medidas acordes para controlar o mitigar los efectos de la problemática.**

De este análisis, se debe afirmar que el demandante no cuenta con pruebas adicionales que evidencien la existencia de un inminente o alto riesgo existe en la zona, que amerite la realización de unas obras civiles, condenando a mi representada a la realización de estas.

En ese sentido, resulta imposible acreditar y reconocer judicialmente la existencia de los riesgos mencionados y pretendidos por el demandante, basándose en meras posiciones subjetivas que malversan y exponen un escenario fatalista, que nunca pudo ser demostrado.

Por esta razón y ante la carencia de material probatorio de la litis, debe resultar la negación de todas y cada una de las pretensiones por parte del juez, so pena de incurrir en un defecto fáctico.

Con lo anterior, podemos concluir que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, no ha sido la generadora ni la causante del desprendimiento de tierra que ocurrió el día 6 de abril del 2023 en el sector Vereda Real Pomona del

Municipio de Popayan. Es así entonces que la posibilidad de resarcir el daño extrapatrimonial derivado de una relación, llegando a concluir luego de considerar que el concepto de perjuicio comprende el daño patrimonial, entonces se hace necesario que se acrediten los supuestos de la responsabilidad civil invocada y sus elementos para que sean reparables los perjuicios pretendidos; lo que nos lleva a manifestar de manera contundente que en el presente asunto no sucedió.

Esta afirmación se fundamenta en la falta de pruebas y los eximentes de responsabilidad que fueron detallados aquí de manera juiciosa, evidenciando que no se acreditaron los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, tales como el daño, hecho dañino, culpa y nexo entre ellos lo cual no es posible interpretarlos en el caso que nos atañe.

5. Ausencia del nexo causal entre el hecho y el daño

No hay ningún nexo de causalidad entre los perjuicios que alegan sufrir el demandante y el accionar de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. De ahí que no se deba acceder al reconocimiento de ninguna suma por concepto de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Recordemos como las normas generales del derecho enseñan, que para que se pueda hablar de perjuicios se debe establecer **previamente: i)** el daño, **ii)** la culpa y **iii)** el nexo causal entre las dos anteriores. En el presente caso, el demandante no logró probar el daño sufrido y se limita a hablar de "perjuicios", sin, demostrar de dónde provienen esos perjuicios. De igual forma, tampoco logró probar la culpa que imputa a mi representada.

En lo que respecta al **daño**, ha de entenderse que este término contempla dos acepciones: La primera, hace referencia a una concepción general y que indica que *"el daño es el menoscabo patrimonial o extrapatrimonial sufrido por la víctima."*⁷ Y la segunda, haciendo referencia a una concepción específica o particular, afirma que el daño es *toda lesión a una facultad de obrar, facultad llamada a satisfacer un interés individual o colectivo*⁸.

⁷ BOTERO, Luís Felipe. Conferencias sobre la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Oct. 2000.

⁸ IBIDEM.

El daño, como género resulta indemnizable y para que se esté en sede de un perjuicio verdaderamente indemnizable, es importante advertir, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, **que tales perjuicios deben ser ciertos, es decir, cuando se tenga certeza alguna con respecto a su ocurrencia y presencia**, lo cual se resume en el tema probatorio, es decir, que el perjuicio sea actual o futuro y efectivamente será resarcible no sólo "*cuando su evaluación sea inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual*"⁹, **sino que se encuentra debidamente probado todo esto, de conformidad con los parámetros de la carga de la prueba, la cual le corresponde al demandante**¹⁰.

Ahora bien, siguiendo con el desarrollo de los elementos, hemos de referirnos al llamado **nexo causal**, como uno de los requisitos donde se conjuga el perjuicio, el cual, es definido como "*la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño*"¹¹. Así mismo, es explicado como "*la relación suficiente, necesaria y adecuada entre el factor de atribución y el daño*".¹².

En la excepción argumentada con anterioridad en el numeral 2 de este acápite, se entregaron todos los elementos a este despacho en donde quedó demostrado la inexistencia o ausencia del "nexo causal"; razón por la cual no existe ninguna obligación de indemnizar a la parte demandante a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

Es claro que, para derivar la responsabilidad patrimonial extracontractual de mi mandante, es indispensable demostrar además del daño antijurídico y el nexo causal; el desafortunado evento que ocurrió el día 6 de abril del 2023 no se produjo ni se causó por la demandada.

Ante las circunstancias de este caso, nos vemos avocados a citar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-258 de 1996, quien señaló:

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de casación del 29 de mayo de 1954.

¹⁰ Artículo 167 del Código General del Proceso

¹¹ MARTINEZ, Ravé. Responsabilidad

¹² BOTERO, Luís Felipe. Conferencias sobre la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Oct. 2000.

*“ Se podría aducir...que los resaltes no señalizados son una variable potenciadora de los demás factores de riesgo y que, en consecuencia, su existencia incrementa notoriamente la posibilidad de que se presenten accidentes con consecuencias sobre la vida y la integridad física de las personas. A ello se podría responder nuevamente con el argumento de que, de todas, maneras estos resaltes son solamente una variable más dentro del haz de elementos que pueden explicar un determinado daño. Además, cabe reiterar que **es imposible exigir del Estado la eliminación de todos los riesgos que se ciernen sobre la existencia y la seguridad de los asociados.**” ... las personas no pueden esperar del Estado que les brinde una seguridad total contra los peligros que supone la vida en sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas apropiadas para enfrentarlo, del mejor modo posible.”. (Negritas fuera del texto).*

Lo narrado anteriormente, despoja de toda legitimidad a la parte demandante para reclamarle a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC cualquier indemnización a título de responsabilidad.

Así las cosas, es claro que, ante el rompimiento del nexo causal, la responsabilidad del daño no puede ser atribuida al supuesto infractor en virtud de que el daño tiene una causa distinta a la de su acción u omisión, por lo cual el supuesto agente en este caso debe entenderse liberado y por tanto no puede ser condenado por jurisdicción alguna.

6. Eximente de responsabilidad en la ocurrencia de los hechos por factores externos de fuerza mayor y/o caso fortuito

En el presente caso, el demandante alude una supuesta responsabilidad por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC al haber realizado labores sobre la zona verde en donde ocurrió el deslizamiento de tierra.

Para la formulación de esta excepción, es importante manifestar que la conducta desplegada por mi representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC no reviste dolo, culpa o negligencia; por lo que las circunstancias que sucedieron nos se derivaron de las actividades realizadas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en la zona afectada.

Es claro, que esta circunstancia hace referencia a un acontecimiento de fuerza mayor, que fue imprevisible, lo que implicaba que, aunque hubiese sido prevista no se hubiera evitado sus efectos.

Lo anterior, tiene raíz en lo ya manifestado que la comunidad y el mismo demandante la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA con mucha anticipación conocía y era sabedores de la problemática y así se lo expresaron a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayan, tal como consta en la petición que obra en este plenario:

CUARTO. por los fuertes aguaceros que se han venido presentando, se han ocasionado deslizamientos de terreno que hacen parte de la quebrada la chirria y que forma parte de la carretera, situación que pone en peligro la quebrada por posibles represamientos de agua que afecta los barrios de la parte de abajo denominado Bosque de Pomona poniendo en peligro este barrio y la vía de acceso al barrio Real Pomona.

OCTAVO. Por otro lado, debo manifestar que gente inescrupulosa de los alrededores están depositando las aguas residuales a este afluente de la quebrada la chirria, situación que ha sido puesta en conociendo por parte de la junta de acción comunal ala CRC. Y al RIO LAS PIEDRAS, para que se realice el acompañamiento, verificación y sanciones que correspondan a los infractores con la finalidad de salvaguardar la potabilidad de las aguas de esta quebrada y evitar contaminación y malos alores en este lugar por ser residencial.

En este sentido, el Código Civil regula en el artículo 1105 que: *"Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables."*

Como consecuencia de ello, en esta situación de causa de fuerza mayor y/o caso fortuito significa, que la demandada está exenta de responsabilidad.

7. Innominada o Genérica

Solicito que en caso de que se encuentren probados hechos que constituyen una excepción, se reconozca de oficio de conformidad con lo establecido en el Art. 282 del C.G.P.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, se solicita al Juez Civil, desestimar todas las pretensiones de la parte demandante.

CONTRADICCIÓN A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Es importante manifestarle al despacho desde esta oportunidad, que nos oponemos al decreto y práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, así:

- **Oposición a las pruebas del demandante**

- a) En primer lugar, nos oponemos al decreto de las pruebas que la demandante pretende sean recaudadas oficiando a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, desconociendo lo establecido en el inciso 2 del artículo 176 del CGP:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite..." (Subrayado fuera del texto)

Esto es, documento que de igual manera reposan en la Secretaría de Planeación Municipal de Popayan, según la comunicación que fuera radicada el 27 de febrero del 2023, la cual se adjunta como prueba documental con este escrito de contestación de la demanda.

Es así, como mal podría el juez recabar sobre el recaudo de una prueba cuando la demandante no hizo uso de la oportunidad probatoria señala en el CGP.

Finalmente, también se observa que, frente a las generalidades de la prueba documental, el demandante la JUNTA DE ACCION ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA al momento de solicitar esta prueba documental, olvido que es "**obligatorio**" indicar con qué objeto se solicita la prueba, ya que solo de esta manera el juez puede efectuar una valoración razonada acerca de su: **eficacia, pertinencia y conducencia**. Si esto no se explica, el juez deberá rechazar el recaudo de este medio probatorio.

- b) Sobre la prueba de los testimonios solicitados por la parte demandante, ésta pretende demostrar según dice textualmente:

*"Ruego citar y hacer comparecer, para que depongan sobre los hechos de la demanda, **en especial por los daños y perjuicios causados por las obras mal ejecutadas realizadas por la Compañía...**"*

Bajo la breve enunciación del objeto de la prueba y la citación de dos (2) testigos, pretende la demandante demostrar la causa de unas obras civiles aparentemente mal ejecutadas, la causación económica de unos daños y perjuicios, pero bajo la regulación de la práctica de las pruebas tenemos que:

- Mediante pruebas testimoniales, no se puede establecer ni tasar económicamente los daños y perjuicios
- Mediante pruebas testimoniales, para este caso sub-examine no se pueden emitir juicios que no estén amparados en informes técnicos para establecer cuáles fueron las causas del derrumbe del talud, si existió o no alguna responsabilidad en la ocurrencia de los hechos
- En la formulación de la prueba, no se indica las condiciones y calidades de los testigos, ya que se deduce que sus versiones estarán encaminadas a dar una versión técnico-profesional
- Adicionalmente, no existe algún dictamen pericial sobre la cual verse y se determinen los daños y perjuicios, causas, ni una valoración de estos; y además que se pueda controvertir en aras del derecho de defensa y contradicción de la parte

Ahora bien, no se encuentra una correlación de la pertinencia ni de la conducencia de la prueba, transgrediendo de esta manera principios procesales que son rectores, tales como: **(i)** Principio de imparcialidad judicial, **(ii)** Principio de igualdad procesal, **(iii)** Principio de defensa y contradicción; sin los cuales no puede existir un debido proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes, todas conducentes y pertinentes para defender los intereses de mi poderdante:

I. Documental

- Copia de la Resolución No. *20231910022534 del 22 de marzo del 2023 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan, mediante la cual se concede la Licencia e intervención de espacio público para la construcción y ampliación de la infraestructura canalizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones en diferentes sectores de la ciudad de Popayan
- Copia de la comunicación radicada el 27 de febrero del 2023 ante la Secretaria de Planeación Municipal de Popayan, con la cual se dio cumplimiento a todos los documentos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de intervención de espacio público para el desarrollo del proyecto de despliegue de redes de telecomunicaciones
- Copia del correo electrónico de fecha 24 de noviembre del 2023 remitido por la apoderada judicial del demandante al buzón del correo de: notificacionesjudiciales@telefonica.com mediante la cual se notificó la demanda a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

II. Interrogatorio de Parte:

Solicito se cite y haga comparecer al señor MANUEL JAVIER VITONCO en su calidad de Representante Legal y Presidente de la parte demandante la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REAL POMONA, a fin de que absuelvan el interrogatorio que formularé verbal durante la audiencia y/o mediante cuestionario escrito, para provocar bajo gravedad de juramento la confesión sobre hechos y circunstancias relacionadas con la demanda, su contestación y las excepciones propuestas. Ruego al despacho señalar fecha y hora para la práctica de la prueba.

Se podrá citar a través del correo electrónico: manuelvitoncom56@gmail.com y/o al celular 312-7548077, tal como fue enunciado en la demanda.

De igual manera podrá ser citado a través de su apoderado judicial al correo electrónico habilitado para tal fin en la demanda así: francylorenapr34@gmail.com y/o al celular 310-4559205

III. Testimoniales:

Sírvase citar a las siguientes personas para que previa la fijación de fecha y hora se le reciban testimonios de acuerdo con el cuestionario que en forma verbal y/o por escrito efectuare, versiones conducentes para demostrar que no existe responsabilidad frente a los hechos narrados por el demandante sobre el desprendimiento del talud de tierra. De igual manera establecer el procedimiento que se tiene establecido para la ejecución de este tipo de actividades que se realizan dentro de un proyecto de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones por parte de mi representada y si existe la aparente responsabilidad señalada en los hechos y pretensiones, así como probar todo lo concerniente a lo argumentado en las excepciones; en fin, todo lo relacionado con lo debatido y expuesto en este memorial:

- a) Al Ingeniero BLADIMIR ARAGON BARRIOS en su calidad de Profesional Ingenieria Planta Externa de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. El testigo podrá ser citado a través del correo electrónico: bladimir.aragon@telefonica.com y/o al Celular: 318-5480071
- b) Al Ingeniero RICHARD DARNLEY OVALLE DURAN en su calidad de Jefe de Construcción y Despliegue FTTH de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. El testigo podrá ser citado a través del correo electrónico: richard.ovalle@telefonica.com o al Celular: 318-5202338

ANEXOS

Acompaño a con esta demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Poder conferido a la suscrita, por parte de la Representante Legal para Asuntos Judiciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, Dra. Nohora Beatriz Torres Triana.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional, para actuar como apoderada judicial.

NOTIFICACIONES

Conforme a lo regulado en el artículo 8 del Ley 2213 del 2022, las notificaciones las recibiremos por correo electrónico a las siguientes direcciones habilitadas para tal fin: alba.gutierrez@telefonica.com y notificacionesjudiciales@telefonica.com, también podrá ser contactada en el Celular 317-6424407.

Atentamente,



ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

C.C. No. 31.971.067 de Cali

T.P. No. 81.921 del C. S. J.



Señor
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Número Interno:
Radicación: 190014003003-2023-00592-00
Tipo de Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA REAL POMONA
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC
Asunto: Poder Especial

Nohora Beatriz Torres Triana, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, atentamente manifiesto a Usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.067 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 81.921 del C.S.J., y cuyos correos de notificaciones judiciales para este asunto son notificacionesjudiciales@telefonica.com y alba.gutierrez@telefonica.com, correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional del Abogados, para que en nombre y representación de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** actúe dentro del proceso de la referencia en defensa de nuestros intereses.

La Doctora **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ** queda investida de las más amplias facultades para actuar como nuestra apoderada, en especial, las de conciliar, recibir, transigir, sustituir en apoderado de su confianza, y en general, para adelantar todas aquellas gestiones encaminadas a la mejor realización de los derechos y prerrogativas de mi representada.

Sírvanse reconocerle personería para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

Nohora Beatriz Torres Triana
C.C. No. 51.924.153 de Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@telefonica.com

Acento:

C.C. No. 31.971.067 de Cali
alba.gutierrez@telefonica.com

Certificado de firmas electrónicas:
E769DBE99-47D3-43B3-B2F2-2E7B4ED87B47



Firmado por

Firma electrónica

Alba Lucia Gutierrez Ortiz
COL 31971067
alba.gutierrez@telefonica.com

GMT-05:00 Lunes, 27 Noviembre, 2023 17:22:48
Identificador único de firma:
9DC66C61-6F98-49B1-852B-3695B75BD0F5

Nohora Beatriz Torres Triana
COL 51924153
nohora.torres@telefonica.com

GMT-05:00 Lunes, 27 Noviembre, 2023 17:20:21
Identificador único de firma:
EEFD2460-D6FA-4901-BA2E-4995F3B98138

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07 Página 1 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA CANALIZADA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD A LA EMPRESA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC

Que la Secretaria de Planeación Municipal de Popayán, conforme al artículo séptimo del Acuerdo 024 del 2018 "Por medio del cual se modifica la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán, se crea la Secretaria de la Mujer y se modifica la denominación y las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y se modifica el artículo 17 del decreto 121 del 17 de septiembre de 2001", la Ley 142 de 1994, la Ley 388 de 1997, los Decreto 564 de 2006, Decreto 1077 de 2015, el Acuerdos 006 de 2002 y en uso de sus atribuciones legales y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la compañía **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC**, con NIT 830122566-1 inscrita en la Cámara de Comercio del Bogotá bajo Matrícula No. 01283300, el 19 de junio de 2003, mediante solicitudes con raditaciones No. 20231130058732, 20231130058562, 20231130058722, 20231130058702, 20231130058672, 20231130058742, 20231130058632, 20231130058582 del 14 de febrero de 2023 y 20231130078222 del 27 de febrero de 2023, solicitó ante la Secretaría de Planeación Municipal, permiso para la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción y ampliación de la infraestructura canalizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones en diferentes sectores de la ciudad, haciendo uso del espacio público, relacionando entre otras las siguientes actividades: ocupación y rotura de andenes, vías y zonas verdes; excavación y relleno para la instalación de redes, restitución de vías, andenes y zonas verdes afectados o intervenidos en el proceso constructivo, limpieza y retiro de escombros, para lo cual, anexa solicitud firmada por el Señor JORGE IVAN MORENO ALARCON, como delegado de la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC** manifestando que ejecutará las obras correspondientes y acatará las normatividad establecida en el artículo 2.2.6.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC**, anexa los documentos con las especificaciones técnicas de construcción general y planos de las obras a ejecutar, donde se indican el área de cobertura del proyecto y el diseño general de la instalación de redes del sector urbano del Municipio de Popayán, cronograma para la ejecución de las obras que comprende los siguientes sectores: **Punto 61.** Carrera 7 con calle 18N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 101.** Calle 16N con carrera 10 subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 102.** Carrera 11 con calle 17 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, frente a inmueble cra 11 #16N-66 **Punto 103.** Carrera 11 con calle 17 AN subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, frente a inmueble cra 11 #17N-08, **Punto 104.** Calle 18N con carrera 11 subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 105.** Carrera 10 con calle 17 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 106.** Carrera 14 A con calle 33 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 107.** Carrera 15 entre calles 17N y 17 AN subida a postes 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización de 60.0 mts. lineales (paralelo a la carrera 15) entre cámaras. **Punto 108.** Carrera 15 con calle 16 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente a Cra. 15 16N-40. **Punto 109.** Carrera 15 con calle 15N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1. **Punto 110.** Carrera 15 con calle 15N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente a cra 15 N°15N-06. **Punto 111.** Calle 34N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, frente a calle 34N N°10-49 cámara tipo F1, **Punto 112.** Carrera 10 A con calle 35N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 113.** Calle 34N con carrera 12 A subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 114.** calle

9
JE.



Creo en
POPAYAN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 2 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

34 AN Carrera 14 con subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1. **Punto 115.** Carrera 9 con calle 18N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1. **Punto 116.** Carrera 9 frente a cra. 9 # 18N-65 subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 117.** Carrera 9 frente a cra. 9 # 18N-193 subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 118.** Carrera 9 frente a cra. 9 # 18N-343 subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 119.** Carrera 10 con calle 18N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente CRA. 10 #18N-51. **Punto 123.** Carrera 4 con calle 15N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 124.** Carrera 4 con calle 18N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 126.** Carrera 4E con calle 19 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 127.** Calle 20N con carrera 4E subida a poste # 1531271 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente a zona verde, **Punto 128.** Carrera 6 con calle 20N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 129.** Carrera 2 con calle 19 BN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 con canalización por misil sobre la carrera 2 con una longitud de 22.0 mts. para conectar a cámara tipo F1 poste sin número, **Punto 130.** Carrera 2 acceso Conjunto Cerrado Altos de Tulcán subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 131.** Carrera 2 acceso a Conjunto Cerrado Portal de Pomona subida a poste 1-2" 3.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 (deberá ajustar localización para no afectar ciclovía), **Punto 132.** Carrera 2 con calle 18 AN subida a poste 1-2" 10.0 mts. sobre zona verde a cámara tipo F1 y canalización sobre zona verde de 105 mts. lado derecho sentido sur-norte a cámara tipo F1 y 0.5 mts. a poste sin número, **Punto 133.** Carrera 2 con calle 19 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 134.** **Calle 19 CN subida a poste # 108563 en 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, Punto 135.** Carrera 2 entre calle 21 N y 20 AN subida a poste # 1374826 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 136.** Carrera 2 frente a conjunto residencial Campo Real subida a poste # 108437 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén a cámara tipo F1, canalización por misil de 24.0 mts. lineales sobre carrera 2 a cámara tipo F1 y 0.5 mts. a poste # 1375024 frente al edificio Maisa, **Punto 137.** Carrera 2 frente a conjunto residencial Campo Real subida a poste # 10843x en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 140.** Calle 25N frente a motel Media Naranja subida a poste # 108596 en 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 142.** Carrera 1E puente río Molino subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 143.** Carrera 2 E entre calle 26FN y calle 26EN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 144.** Carrera 1E con calle 26FN subida a poste 1-2" 2.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización por misil de 8.5 mts sobre la carrera 1E a cámara tipo F1 y subida a poste frente a Urbanización la Violeta, **Punto 145.** Carrera 1 A con calle 28N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 146.** Carrera 4 con calle 28N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 147.** Carrera 2 A con calle 27 BN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 148.** Carrera 4 con calle 33N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 150.** Carrera 4 con calle 26 BN subida a poste 1-2" 4.0 mts. sobre andén más 1.0 mts. MND a cámara existente, **Punto 151.** Carrera 5 A con calle 26 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 152.** Carrera 6 A con calle 27N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 153.** Carrera 7 con calle 27 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 154.** Carrera 7 A con calle 28N subida a poste # 110417 en 1-2" 3.0 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1 y canalización de 34.0 mts. a poste # 105874, **Punto 155.** Carrera 7 con calle 29 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 156.** Carrera 6B con calle 28 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 157.** Carrera 6 con calle 30N subida a poste 1-2" 2.0 mts. sobre andén a cámara tipo F1 y canalización de 15.0 mts a poste # 1042726, **Punto 158.** Carrera 4 con calle 29 CN subida a poste # 108037 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 160.** Carrera 6 C con calle 35N canalización a cámara F1 # CAM 0.5 mts. sobre andén a cámara tipo 2F1, **Punto 161.** Carrera 6 con calle 45N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización en misil de 1.3 mts a cámara existente sobre carrera 6, **Punto 162.** Carrera 6 con calle 46N subida a poste # 105648 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 163.** Carrera 5 subida a poste # 1039831 en 1-2" 3.0 mts. sobre andén



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 3 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

de cámara existente, **Punto 164.** Carrera 5 frente al Urbanización San Miguel Del Rio subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización de 14.0 mts. sobre carrera 5 a cámara tipo F1 y subida a poste # 1039822 en 0.5 mts sobre andén, **Punto 165.** Carrera 5 frente a conjunto residencial Quintas de José Miguel con subida a poste en 1-2" 0.5 mts. sobre andén a cámara tipo F1 y canalización de 14.0 mts. en misil sobre la carrera 5 a cámara tipo F1 y 0.5 mts. de canalización a poste S/N. Las obras se realizarán de conformidad a la localización que se indica en los planos de diseño y el listado anexo, de acuerdo con las visitas técnicas realizadas por funcionarios de la Secretaría de Planeación, para verificar los sitios a intervenir.

Que una vez allegada la documentación requerida y revisado el proyecto respectivo, se establece que fueron radicados los documentos y requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2.015, presentando la descripción del mismo, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura, como la copia en medio impreso del plano de diseño del proyecto, debidamente acotado y rotulado indicando la identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano.

Que el Artículo 26 de la Ley 142 de 1994 estipula que: "En cada Municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen".

Que así mismo manifiesta el compromiso de realizar la reposición de la totalidad del andén a intervenir en los casos de andenes nuevos, bajo el compromiso de que al finalizar los trabajos, las vías, los andenes y las zonas verdes queden en iguales o mejores condiciones a las que se encuentran, garantizando la estabilidad de los trabajos con la aplicación de técnicas adecuadas y bajo la supervisión permanente de funcionarios de la empresa y que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** está dispuesta a garantizar la instalación de redes y cumplir con las normas de seguridad y calidad establecidas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS - ICONTEC.

Que el Artículo 26 de la Ley 142 de 1994 estipula que: "En cada Municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen".

Que los Municipios, según el artículo 2.2.6.1.1.12 parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2.015, deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que prestan y proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público.

Que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** será en todo caso, responsable por todos los daños y perjuicios que se causen por la deficiente instalación de redes y adquiere la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, que surja como consecuencia de las mismas, para lo cual debe constituir garantías ante una entidad Aseguradora: de Cumplimiento con una vigencia de seis (6) meses, por un valor del 40 % del valor de los trabajos a desarrollar, la de Responsabilidad civil o de daños a terceros por el término de un año, por un valor del 40 % del valor de los trabajos a desarrollar y de estabilidad por un valor de 40% de los trabajos a ejecutar, por el término de cinco (5) años, pólizas que deben ser aprobadas por el Municipio de Popayán.

Que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.**, anexa cronograma para ejecutar las obras civiles en un plazo máximo de NUEVE (9) semanas y el presupuesto de obra que asciende a la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 4 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 259.316.822,12)

Que, en caso de existencia de redes de servicios públicos y telecomunicaciones instaladas por otras empresas, en la zona donde se expide esta licencia de ocupación de espacio público, la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** debe cumplir con los aislamientos establecidos en las normas técnicas que las rigen o reglamentan.

La Secretaría de Planeación considera que están dadas las condiciones para que en amparo del artículo 26 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015, se conceda la licencia de intervención de espacio público para la ejecución del proyecto de construcción e instalación de redes de gas natural, para dar servicio a los diferentes sectores y barrios visitados, del Municipio de Popayán.

Que la Administración Municipal a fin de que la obra, se desarrolle de la mejor manera posible y se garantice su estabilidad, exige que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** debe tener en cuenta las exigencias y especificaciones técnicas establecidas por la Secretaria de Infraestructura Municipal y adelantar las reposiciones de espacios afectados de conformidad con las especificaciones técnicas, utilizando concreto de 2.500 PSI para andenes de espesor 8 centímetros y para la calzada vehicular cumpliendo normatividad INVIAS, que la limpieza, retiro y bote de escombros se haga en el Relleno Sanitario o en el sitio aprobado por la Alcaldía para su depósito.

Que la administración Municipal, podrá exigir cuando sea necesario a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.**, la restitución inmediata del espacio público, en caso de requerirse para la ejecución de obras que atiendan al interés general, debiendo la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** correr con los gastos que genere la desinstalación o relocalización de las canalizaciones y redes para la restitución del espacio público.

Que el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, establece que por medio de la Licencia de Intervención del Espacio Público se autoriza la intervención del espacio público para la construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones y que en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, determina que la vigencia de estas licencias es de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio los cuales fueron otorgados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia de intervención del espacio público a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC. para la ejecución del proyecto de instalación de redes, para dar servicio a los siguientes sectores: Punto 61. Carrera 7 con calle 18N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, Punto 101. Calle 16N con carrera 10 subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, Punto 102. Carrera 11 con calle 17 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, frente a inmueble cra 11 #16N-66 Punto 103. Carrera 11 con calle 17 AN subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, frente a inmueble cra 11 #17N-08, Punto 104. Calle 18N con carrera 11 subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, Punto 105. Carrera 10 con calle 17 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, Punto 106. Carrera 14 A con calle 33 AN subida a poste



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 5 de 7

Resolución N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 107.** Carrera 15 entre calles 17N y 17 AN subida a postes 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización de 60.0 mts. lineales (paralelo a la carrera 15) entre cámaras. **Punto 108.** Carrera 15 con calle 16 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente a Cra. 15 16N-40. **Punto 109.** Carrera 15 con calle 15N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1. **Punto 110.** Carrera 15 con calle 15N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente a cra. 15 N°15N-06. **Punto 111.** Calle 34N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, frente a calle 34N N°10-49 cámara tipo F1, **Punto 112.** Carrera 10 A con calle 35N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 113.** Calle 34N con carrera 12 A subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 114.** calle 34 AN Carrera 14 con subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1. **Punto 115.** Carrera 9 con calle 18N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1. **Punto 116.** Carrera 9 frente a cra. 9 # 18N-65 subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 117.** Carrera 9 frente a cra. 9 # 18N-193 subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 118.** Carrera 9 frente a cra. 9 # 18N-343 subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 119.** Carrera 10 con calle 18N subida a poste 1-2" 1.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente CRA. 10 #18N-51. **Punto 123.** Carrera 4 con calle 15N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 124.** Carrera 4 con calle 18N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 126.** Carrera 4E con calle 19 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 127.** Calle 20N con carrera 4E subida a poste # 1531271 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 frente a zona verde, **Punto 128.** Carrera 6 con calle 20N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 129.** Carrera 2 con calle 19 BN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 con canalización por misil sobre la carrera 2 con una longitud de 22.0 mts. para conectar a cámara tipo F1 poste sin número, **Punto 130.** Carrera 2 acceso Conjunto Cerrado Altos de Tulcan subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 131.** Carrera 2 acceso a Conjunto Cerrado Portal de Pomona subida a poste 1-2" 3.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1(deberá ajustar localización para no afectar ciclovía), **Punto 132.** Carrera 2 con calle 18 AN subida a poste 1-2" 10.0 mts. sobre zona verde a cámara tipo F1y canalización sobre zona verde de 105 mts. lado derecho sentido sur-norte a cámara tipo F1 y 0.5 mts. a poste sin número, **Punto 133.** Carrera 2 con calle 19 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 134.** Calle 19 CN subida a poste # 108563 en 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 135.** Carrera 2 entre calle 21 N y 20 AN subida a poste # 1374826 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 136.** Carrera 2 frente a conjunto residencial Campo Real subida a poste # 108437 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén a cámara tipo F1, canalización por misil de 24.0 mts. lineales sobre carrera 2 a cámara tipo F1 y 0.5 mts. a poste # 1375024 frente al edificio Maisa, **Punto 137.** Carrera 2 frente a conjunto residencial Campo Real subida a poste # 10843x en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 140.** Calle 25N frente a motel Media Naranja subida a poste # 108596 en 1-2" 0.5 mts. sobre zona verde, cámara tipo F1, **Punto 142.** Carrera 1E puente rio Molino subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 143.** Carrera 2 E entre calle 26FN y calle 26EN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 144.** Carrera 1E con calle 26FN subida a poste 1-2" 2.0 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización por misil de 8.5 mts sobre la carrera 1E a cámara tipo F1 y subida a poste frente a Urbanización la Violeta, **Punto 145.** Carrera 1 A con calle 28N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 146.** Carrera 4 con calle 28N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 147.** Carrera 2 A con calle 27 BN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 148.** Carrera 4 con calle 33N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1, **Punto 150.** Carrera 4 con calle 26 BN subida a poste 1-2" 4.0 mts. sobre andén más 1.0 mts. MND a cámara existente, **Punto 151.** Carrera 5 A con calle 26 AN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 152.** Carrera 6 A con calle 27N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 153.** Carrera 7 con calle 27 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 154.** Carrera 7 A con calle 28N subida a poste # 110417en 1-2" 3.0 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1 y canalización de 34.0 mts. a porte # 105874, **Punto 155.** Carrera 7 con calle 29 AN subida a poste

J.E.



Creo en POPAYAN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 6 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 156.** Carrera 6B con calle 28 CN subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 157.** Carrera 6 con calle 30N subida a poste 1-2" 2.0 mts. sobre andén a cámara tipo F1 y canalización de 15.0 mts a poste # 1042726, **Punto 158.** Carrera 4 con calle 29 CN subida a poste # 108037 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 160.** Carrera 6 C con calle 35N canalización a cámara F1 # CAM 0.5 mts. sobre andén a cámara tipo 2F1, **Punto 161.** Carrera 6 con calle 45N subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización en misil de 1.3 mts. a cámara existente sobre carrera 6, **Punto 162.** Carrera 6 con calle 46N subida a poste # 105648 en 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo 2F1, **Punto 163.** Carrera 5 subida a poste # 1039831 en 1-2" 3.0 mts. sobre andén de cámara existente, **Punto 164.** Carrera 5 frente al Urbanización San Miguel Del Rio subida a poste 1-2" 0.5 mts. sobre andén, cámara tipo F1 y canalización de 14.0 mts. sobre carrera 5 a cámara tipo F1 y subida a poste # 1039822 en 0.5 mts sobre andén, **Punto 165.** Carrera 5 frente a conjunto residencial Quintas de José Miguel con subida a poste en 1-2" 0.5 mts. sobre andén a cámara tipo F1 y canalización de 14.0 mts. en misil sobre la carrera 5 a cámara tipo F1 y 0.5 mts. de canalización a poste S/N. Las obras se realizarán de conformidad a la localización que se indica en los planos de diseño y el listado anexo, de acuerdo con las visitas técnicas realizadas por funcionarios de la Secretaría de Planeación, para verificar los sitios a intervenir.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRAMITAR los respectivos permisos de ingreso y autorización sobre los predios particulares que hicieran parte del trazado del proyecto de instalación de redes para la ejecución de las correspondientes obras solicitadas por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** y en caso de requerir cerramiento de vías, debe tramitar permiso y autorización de la SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR LAS OBRAS dando cumplimiento a los diseños y especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en el proyecto y cronograma presentados por la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** y contarán con la Interventoría contratada por el solicitante, dando cumplimiento a las normas legales de seguridad, señalización preventiva, ambiental, técnicas y de planeación estipuladas por la Ley. La Interventoría sobre el espacio público será ejercida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUIR o exigir a los contratistas de obra, la constitución de las siguientes garantías, ante una entidad Aseguradora : A) de Cumplimiento con una vigencia de seis (6) meses, por valor del 40 % del valor total de los trabajos a desarrollar, B) De Responsabilidad civil o de daños a terceros por el término de un año, por valor del 40 % del valor total de los trabajos a desarrollar y C) De estabilidad, por el término de cinco años y por valor del 40 % de los trabajos a desarrollar, pólizas que deben ser aprobadas por el Municipio de Popayán y cuya vigencia comienza a partir del inicio de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: ASUMIR los costos de traslado o reubicación de la infraestructura de redes, que se instale bajo esta licencia de intervención de espacio público, cuando se requiera por parte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEXTO: EL MUNICIPIO DE POPAYÁN conserva la potestad de exigir en cualquier tiempo a la compañía **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.** la restitución del espacio público ocupado, en caso de requerirse para la ejecución de obras que atienden al interés general.



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 7 de 7

Resolucion N° *20231910022534

POPAYAN:2023-03-22

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución tiene una vigencia de SESENTA Y TRES (63) DIAS, contados a partir de la fecha de aprobación de las pólizas y podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
 Secretaria de Planeación Municipal

Elaboro: Gabriel Erazo B. – Profesional Universitario
 Reviso: José Chavarro- Profesional Universitario
 Reviso: Julio Agredo – Abogado contratista
 Archivado en: LICENCIA ESPACIO PÚBLICO.
 Vo. Bo. Oficina Jurídica

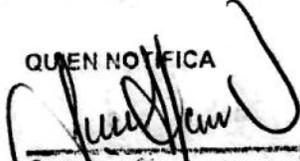
NOTIFICACION PERSONAL

en Popayán siendo las 11:42 de la am a los 28 () días del mes
 de Marzo de 2023 comparece ante este despacho Victor
Diaz quien presentó su identificación 14836078
 expedida en Cali con el fin de surtir diligencia de Notificación
 personal del Acto Administrativo con Radicado No. 20231910022534 que
 decide el uso de suelo comercial y de servicio, documento original del cual
 se hace entrega íntegra y gratuita.
 Se advierte al ciudadano que frente al presente acto proceden los recursos de
 reposición, ante la Oficina Asesora de Planeación y en subsidio el de apelación,
 ante el Despacho del Alcalde los cuales se pueden interponer dentro de la
 diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a
 la presente diligencia.

ABO


 Firma
 c.c. 14836078

QUEN NOTIFICA


 Funcionario Oficina Asesora de Planeación

Popayán C. Edificio C.A.M. Carrera 6 No. 4-21 Tel: 8220158 Pbx: 8220153 EXT 266
www.popayan-cauca.gov.co



Creo en
POPAYÁN



Colombia Telecomunicaciones S A ESP
NIT:830122566-1
Calle 14 No 33#25
Santiago de Cali (Valle)
Teléfono (572)3909600
www.telefonica.com

Popayán, 24 Febrero de 2023



No 2023-113-007822-2
Asunto: SOLIC DE LICENCIA
Fecha Radicado: 27/02/2023 11:29:44 - Usuario Radicador JDGOMEZ
Destino: SECRETARIA DE PLANEACION

Doctora
JIMENA VELASCO CHAVES
SECRETARIA DE PLANEACIÓN.
Edificio el CAM, Carrera 6 No.4-21 – Patio 3 - Piso 2 – oficina 203.
Alcaldía de Popayán

OBJETO: Solicitud de licencia para la intervención y ocupación de espacio público para la construcción y ampliación de Infraestructura canalizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

NOMBRE DEL PROYECTO:

OT-00367261-FEEDER ONNET-POPAYAN-CENTR-CL PISOJE-CA02-FE-8905 HHPP-PLANEACION

Se realiza la entrega en medio físico y magnético de los siguientes documentos:

1. Portada del proyecto.
2. Carta solicitud.
3. Descripción de proyecto.
4. Formulario Único Nacional – SUIT1144
5. Cámara de comercio.
6. Poder otorgado para trámite de licencias.
7. Copias de cédulas de ciudadanía asociadas a los poderes.
8. Presupuesto total y cronograma de obra por actividades.
9. Registro fotográfico de la zona a intervenir.
10. Plano de localización del proyecto e infraestructura a construir (1-1), se entregan dos copias.
11. Copia digital de los documentos radicados.

Atentamente,

Jorge Ivan Moreno Alarcón

Firmado digitalmente por Jorge Iván Moreno Alarcón
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Jorge Iván
Moreno Alarcón, o=Colombia Telecomunicacion S.A.
ESP BIC, ou=Gerencia Tecnologia,
email=jorge.moreno@telefonica.com, c=CO
Motivo: Certifico la precisión e integridad de este
documento
Ubicación: Calle 14 No 33 A - 25 Swchit Colon
Fecha: 2023.02.24 07:19:25 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2022.003.20322

Jorge Ivan Moreno Alarcón.
Profesional Ingeniería Planta Externa.
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.
Calle 14 # 33 a – 25 Cali. Cel: 3186196984
jorge.moreno@telefonica.com

Elaboró: JOSE SANMIGUEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19
Recibo No. AA24001257
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) sé fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 02671903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3221 del 05 de octubre de 2021, el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 1 de Diciembre de 2021 con el No. 00193654 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-4003-010-2021-00513-00 de Eduar Jesús Cáceres Pedraza CC. 1.090.458.066, Milena Mora Cáceres CC. 1.090.478.428, Keyla Andrea Cáceres Pedraza CC. 1.090.426.823, Leidy Paola Cáceres Pedraza CC. 1.090.407.855, Daniela Pérez Cáceres CC. 1.005.038.971, María Helena Cáceres Pedraza CC. 27.831.371 en causa propia y representación de sus menores hijas Laury Estefani Duran Cáceres TI. 1.093.595.763 y Diana Valentina Durán Cáceres TI. 1.093.5951.982, contra EMPRESA MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier; (ii) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedor de equipos y/o de servicios; (iii) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (iv) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (v) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (vi) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (vii) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (viii) Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; (ix) Importación, comercialización, instalación y arrendamiento de equipos para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar títulos valores y cualesquiera otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (i) celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (ii) celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas o instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la Sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia de otras Empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes, así como ejercer las demás facultades autorizadas por la Ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la República de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (i) contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ii) contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (z) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (aa) Crear un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. (bb) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad. (cc) Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (dd) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (ee) Ejecutar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (ff) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. (gg) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y podrán actuar en nombre de la Sociedad en cualquier tiempo, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del Gerente General para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del Gerente General. Así mismo, todos los representantes legales estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los Vicepresidentes y/o Directores de cada área de gestión para representar a la Sociedad en los actos de su competencia. El cuarto suplente del Gerente General tendrá funciones de Representación Legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (A) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (B) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (C) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (F) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (I) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (J) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (K) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (M) Delegar en el (los) suplente(s) o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás funcionarios de la sociedad las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (N) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la sociedad ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (O) Certificar que los estados financieros no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de valores; (P) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (Q) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02317182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 93380737

Por Acta No. 138 del 26 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 39775711
Segundo Suplente Del Representante Legal	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 52254002
Tercer Suplente Del Representante Legal	Sigifredo Campo Hidalgo	C.C. No. 71676613
Cuarto Suplente Para Asuntos Judiciales	Torres Triana Nohora Beatriz	C.C. No. 51924153

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 79469826

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 93380737
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 10852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. PAC729701
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 39775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. AAE535398
Octavo Renglon	Isabella Barrios Morales	C.C. No. 51923035
Noveno Renglon	Juan Carlos Fernandez Martinez	C.C. No. 79786632
Decimo Renglon	Lina Marcela Zuluaga Ocampo	C.C. No. 52883658

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 03018222 del Libro IX, Lina Marcela Zuluaga Ocampo presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 79469826
Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 93380737
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 39775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier	P.P. No. AAE535398

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Azqueta Sanchez-Arjona

Por Acta No. 71 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649918 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 10852053D

Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. PAC729701
----------------	----------------------	--------------------

Por Acta No. 76 del 23 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 02925522 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Isabella Barrios Morales	C.C. No. 51923035
Noveno Renglon	Juan Carlos Fernandez Martinez	C.C. No. 79786632
Decimo Renglon	Lina Marcela Zuluaga Ocampo	C.C. No. 52883658

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 03018222 del Libro IX, Lina Marcela Zuluaga Ocampo presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 16 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2022 con el No. 02835997 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022 con el No. 02843317 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Andres Montaña Gaviria	C.C. No. 16287785 T.P. No. 121760-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 02838269 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristian Camilo Montaña Ayala	C.C. No. 1070598646 T.P. No. 195311-T
Revisor Fiscal Suplente	Angy Mayerly Torres Castelblanco	C.C. No. 1054709044 T.P. No. 278939-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconveniones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposiciónalzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P. 249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P. 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con 'facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querellas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3830 del 21 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2022, con el No. 00048686 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a la sociedad ITACA ABOGADOS S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificada con NIT No 900.058.663-8 (el "Apoderado"), para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la Compañía en todos los procesos judiciales relacionados con acciones de tutela, con facultades para notificarse contestar esa clase de demandas, rendir informes solicitados por los jueces que conozcan de las acciones de tutela, impugnar fallos de tutela, declarar, sustituir y en general representa a la compañía en todos los trámites relacionados con las acciones de tutela en la que la compañía sea parte demandada, ya sea en primera o segunda instancia, incidente de desacato o de otro tipo, o revisiones por parte de la Corte Constitucional; 2) Representar a la compañía ante toda clase de autoridades administrativas, en todas las actuaciones administrativas como las relacionadas con las infracciones normativas, por habeas data, por silencio positivo o por incumplimiento de actos administrativos dictadas por las mismas entidades, con facultades para notificarse, responder pliegos de cargos o requerimientos de explicaciones, interponer recursos, solicitar revocatoria directa y acreditar el cumplimiento de actos, administrativos, rendir informes solicitados por esas autoridades administrativas, declarar y sustituir y, en general, representar a la compañía en todos los trámites relacionados con las investigaciones ya mencionadas; 3) Representar judicialmente a la compañía dentro de las acciones de protección al consumidor que se promuevan en contra de la compañía. Para la representación judicial en procesos de protección al consumidor, el apoderado, además de las facultades señaladas por el artículo 77 del Código General del Proceso, queda expresamente facultado para notificarse, presentar excepciones, confesar, transigir, allanarse, asistir a audiencias y diligenciar de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza, conciliar, recibir reconvenir, interponer recursos, absolver interrogatorios y realizar todas las actuaciones requeridas para el cumplimiento de esta actividad en procura de la defensa de los intereses de la compañía; 4) Otorgar poderes, sustituirlos y reasumidos total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere; y 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querellas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

Por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMULICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, n nombre representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconvencciones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querellas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1424 del 27 de abril de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021, con el No. 00045370 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Bibiana Maria Marulanda Álvarez, identificada con cédula ciudadanía No. 30.356.465, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase Entidades Públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden Nacional, Departamental, Municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la Compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades. Tercero: El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato el mandato termina. 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1735 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045420 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los trámites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente al apoderado para suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria y a la actividad aduanera de la sociedad; en el ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el (la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado (a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1736 del 24 de mayo de 2021, de la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045422 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Zamir José Suz Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.585 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de operaciones financieras, incluyendo aquellas relativas a: A) Suscripción y redención de encargos fiduciarios, CDT's y demás documentos emitidos por entidades financieras; B) Emisión, suscripción, amortización y liquidación de instrumentos financieros,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como: Floting Rate, Notes, Euronotas, Comercial Papers u otros; y C) Operaciones en el mercado de cambios, tanto al contado como a plazo, operaciones SWAPS o de permuta financiera, operaciones financieras, futuros financieros y demás instrumentos análogos, en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 2) Realizar operaciones financieras temporales consistentes en la compra en los mercados financieros de activos financieros a corto plazo; 3) Operaciones para la cobertura de la gestión de la deuda de la Sociedad en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal, incluyendo: A) FRA'S u operaciones de aseguramiento de tipo de interés; B) SWAPS o permutas financieras de tipo de interés y C) Futuros y opciones sobre tipos de interés en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 4) Operaciones para la cobertura de la gestión y deuda en divisas, incluyendo: A) Operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo; B) SWAPS o permutas de operaciones financieras denominada en divisas y C) Futuros y opciones sobre divisas; 5) Aceptar en nombre de la Sociedad operaciones de factoring celebradas por parte de proveedores de la Sociedad con entidades autorizadas para desarrollar este tipo de negocio; 6) Efectuar pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques de Gerencia, TIDIS, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario; 7) proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas bancarias, modificación, adición y eliminación de firmas registradas en Bancos y fondos de inversión o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia o financiera, de carácter público o privado, incluso en el Banco de la República de Colombia y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 8) Aceptar, endosar, librar o girar, descontar, protestar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o giro; 9) Solicitar, aceptar contratar y suscribir préstamos o créditos de todas clases, sean simples, en cuenta corriente, en cuenta de crédito o en cualquier otra forma, con cualquier persona o entidad pública o privada, nacional, extranjera o supranacional; 10) Solicitar, formalizar y cancelar avales o fianzas, en nombre de la Sociedad, a su favor o a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales, extranjeras o supranacionales, así como formalizar las pólizas u otros documentos que se exijan en concepto de contragarantía para la prestación o efectividad de los avales o fianzas; 11) Diligenciar y suscribir, en representación de la Sociedad, todas declaraciones de cambio, los formularios requeridos y demás documentos que se presenten ante el Banco de la República de Colombia o cualquier otra autoridad de control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambiarlo; 12) Firmar, renovar, tramitar y cancelar pólizas de seguros de cualquier ramo, que se contraten por la Sociedad con entidades de seguros o financieras, nacionales o extranjeras, autorizadas para la actividad de aseguramiento, para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad. 13) Realizar todos los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad; 14) Representar a la sociedad ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la sociedad; 15) Realizar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas fijas y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la Sociedad por cualquier título y persona física o jurídica, privada o ante cualquier entidad pública y sus organismos adscritos o vinculados, en relación con la tramitación de siniestros u otras incidencias relacionadas con coberturas de seguros, sin exceptuar el cobro o retirada de entidades bancarias, financieras o de crédito, públicas o privadas, de cualesquiera importes que correspondan a la Sociedad resultado de las coberturas de seguro contratadas (incluyendo, sin limitación, primas, bonificaciones o indemnizaciones o compensaciones por daños sufridos); 16) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 17) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 18) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, divisas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 19) En general suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 20) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Banco de la República. Limitaciones por cuantía: A) Será suficiente una única firma de Zamir José Suz Ruiz cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean iguales o inferiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte; B) Se requerirá firma mancomunada de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zamir José Suz Ruiz y un representante legal de la Sociedad cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1737 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Junio de 2021, con el No. 00045424 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nancy Yanneth Navarro Bueno, identificada cédula de ciudadanía No. 52. 176.877 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad; 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad; 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria; 5) Transigir pretensiones en materia tributaria; 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión tributaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2211 del 01 de julio de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021, con el No. 00045617 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a: i) Jacqueline Cotes Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.195.583 y ii) Juliana Carrillo Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.260.751, para que individual o conjuntamente, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos. 1) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; 2) Suscribir contratos de aprendizaje; 3) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la Compañía, 4) Firmar aceptaciones de renuncia, y 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión de asuntos laborales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o del mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros. 7) Por la interdicción del uno o de los otros. 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 2990 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2021, con el No. 00045987 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Edison Jaime Pardo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes, servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso, uso e interconexión de redes, roaming

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de estos. 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 4) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: i) Javier Bravo Hernández mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.383.447 y a ii) Marcela Maria Yepes Gomez mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.689, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas por las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas; y 6) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3999 del 17 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2021, con el No. 00046402 del libro V, Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia confirió poder especial, amplio y suficiente a Faride Guerrero Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.154.931, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas del orden nacional y territorial, incluyendo, pero sin limitarse al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia de Sociedades; Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Contraloría General de la República, Banco de la República, y cualquier otro tercero en asuntos relacionados con la operación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, la prestación de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, y la ejecución de su objeto social; 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero; 3) Representar a la sociedad ante terceros, incluyendo, pero sin limitarse a la Cámara de Comercio de Bogotá, Asociación Nacional de Industriales -ANDI-, Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comunicaciones de Colombia -ANDESCO- y la Bolsa de Valores de Colombia -BVC-; 4) Representación Procesal: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconveniciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional, nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento; 5) Poder especial para someterse a la prueba de interrogatorio de las partes. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar; 6) Poder Para Determinadas Facultades. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje, el nombramiento de árbitros y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto y 7) Otorgar, revocar, modificar y/o sustituir poderes para adelantar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3823 del 21 de noviembre de 2022, otorgado en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2022, con el No. 00048688 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo derecho se refiere y necesario sea a Juan Carlos Restrepo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia proceso en relación con asuntos contables. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información contable de la sociedad. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2288 del 25 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2023, con el No. 00050810 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a María Carolina Del Pilar Ovalle Acosta, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.253.098 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de operaciones financieras, incluyendo aquellas relativas a la suscripción y redención de encargos fiduciarios, CDT's y demás documentos emitidos por entidades financieras; 2) Operaciones para la cobertura de la gestión y deuda en divisas, incluyendo operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo. 3) Aceptar en nombre de la sociedad operaciones de factoring celebradas por parte de proveedores de la sociedad con entidades autorizadas para desarrollar este tipo de negocio; 4) Efectuar pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques de gerencia, TIDIS, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario; 5) Proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas bancarias, modificación, adición y eliminación de firmas registradas en bancos y fondos de inversión o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia o financiera, de carácter público o privado, incluso en el banco de la república de Colombia y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 6) Aceptar, endosar, librar o girar, descontar, protestar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o giro; 7) Diligenciar y suscribir, en representación de la sociedad, todas las declaraciones de cambio, los formularios requeridos y demás documentos que se presenten ante el banco de la república de Colombia o cualquier otra autoridad de control cambiario. 8) Firmar, renovar, tramitar y cancelar pólizas de seguros de cualquier ramo, que se contraten por la sociedad con entidades de seguros o financieras, nacionales o extranjeras, autorizadas para la actividad de aseguramiento, para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad. 9) Realizar todos los trámites administrativos necesarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad; 10) Representar a la sociedad ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la sociedad; 11) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 12) En general, suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los numerales anteriores. Limitaciones por cuantía: Será suficiente una única firma de María Carolina Del Pilar Ovalle Acosta cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean iguales o inferiores a CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE. La apoderada por el presente documento no tienen la capacidad de delegar o subdelegar en terceros las facultades a ella conferidas. El ejercicio de las facultades conferidas en el poder otorgado deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los estatutos sociales y en las directivas corporativas e internas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de qua trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX				
E. P. No. 0001519 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01095069 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX				
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX				
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX				
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX				
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX				
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX				
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX				
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02103706 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX				
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX				
E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX				
E. P. No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02671903 del 11 de marzo de 2021 del Libro IX				
E. P. No. 1451 del 13 de mayo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02843193 del 25 de mayo de 2022 del Libro IX				

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de agosto de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado sin núm. del representante legal del 12 de abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L.,
TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En
liquidación

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

****Aclaración Situación de Control****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

**** Aclaración del Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00694678
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL
BAVARIA
Matrícula No.: 00694680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 00832331
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 128 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322151
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0584 del 19 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211744 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo por costas No. 47-001-4189-005-2021-00512-00 de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A. E.S.P. contra ENTER TRADE & BUSINESS PANAMÁ S.A.S. Límite de la medida: 5.200.000.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322190
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 7 77
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322198
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 10 68
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01337681
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 5 71
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01952021
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 58 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT
Matrícula No.: 01952058
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 101 No. 66 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.: 02038715
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio
Locales 240 A 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR CALLE 84
Matrícula No.: 02598572
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 84 -09 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.: 02672266
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 100 # 20 - 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.: 02761574
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02799792
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.: 02946113
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.: 03097847
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina Lc 337
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR GRAN ESTACION
Matrícula No.: 03360474
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 # 62 - 47 Lc 1 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CE BOGOTA MALL PLAZA
Matrícula No.: 03492168
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 30 No 19 Cc Mallplaza Lc 145 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03492171
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Tv 60 # 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.749.362.853.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

31.971.067

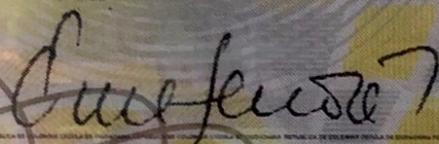
NUMERO

GUTIERREZ ORTIZ

APELLIDOS

ALBA LUCIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1967**
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

01-JUL-1986 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100102-65144516-F-0031971067-20060901

06556 06243A 03 204774986

168233

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

81921

Tarjeta No.

96/09/13

Fecha de
Expedición

96/08/23

Fecha de
Grado

ALBA LUCIA

GUTIERREZ ORTIZ

31971067

Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

LIBRE/CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]